



Cuautitlán, Estado de México, a 01 de septiembre de 2025

OFICIO: DDMS/SDU/SPH/1635/2025.

ASUNTO: Contestación de solicitud de información
SAIMEX 00517/CUAUTIT/IP/2025.

C. YAZMIN HERNÁNDEZ PÉREZ.
Secretaria Técnica Municipal del H. Ayuntamiento
de Cuautitlán, Estado de México.

El que suscribe **Ing. Fabian Mariano Gómez Zuppa**, en mi carácter de Director de Desarrollo Metropolitano Sostenible, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción VI, artículos 11, 12, 23 fracción IV, 24 fracción VIII y de conformidad con lo previsto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en atención al seguimiento del **oficio ST/CGDyMR/UT/1182/2025**, mediante el cual se envía la solicitud de información **00517/CUAUTIT/IP/2025**, solicitando la siguiente información:

“Solicito atentamente copia digital del plano de jerarquía vial identificado como E-03 Vialidades y Restricciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán, así como la clasificación oficial asignada a Avenida Teyahualco y Avenida San Fernando en dicho plano. Esto con el fin de conocer su categoría vial y confirmar si forman parte de la red vial primaria intermunicipal. El plano solicitado forma parte del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán vigente y se identifica como E-03 Vialidades y Restricciones. El interés específico es confirmar la clasificación vial de Avenida Teyahualco y Avenida San Fernando dentro de la red vial del municipio (primaria, secundaria u otra), indicando si están catalogadas como vialidades primarias intermunicipales. Favor de proporcionar, de ser posible, copia digital del plano completo y la leyenda o cuadro de clasificación vial que lo acompaña..”

En cumplimiento a la información solicitada, la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible de Cuautitlán, informa que para obtener información respecto del plano identificado como E-03 Vialidades y Restricciones del municipio de Cuautitlán el cual contiene la clasificación que solicita y para tales efectos dicho plano se encuentra publicado para su consulta y descarga en siguiente link <https://sedui.edomex.gob.mx/cuautitlan>, o bien podrá consultar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán, en https://sedui.edomex.gob.mx/sites/sedui.edomex.gob.mx/files/files/planes_municipales/Cuautitlan/PmduCuautitlan_V.pdf, sitio en el cual se proporciona la información de manera detallada y completa que contiene el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, vigente para el municipio de Cuautitlán, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE



ING. FABIAN MARIANO GOMEZ ZUPPA.
DIRECTOR DE DESARROLLO METROPOLITANO SOSTENIBLE
DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

jrr*/FMGZ
c.p. archivo/interno

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
cuautitlanmx.humanista@gmail.com
55 4093 9677





DEPENDENCIA: Dirección de Obras Públicas.

OFICIO: DOP/892/2025.

ASUNTO: Incompetencia de la solicitud de información número 00517/CUAUTIT/IP/2025.

ACUSE

Municipio de Cuautitlán, Estado de México a 20 de agosto de 2025.

C. MIGUEL ÁNGEL SÁMANO FLORES.

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 6, 11, 12, 19 párrafo tercero y 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 86, 87 fracción III, 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 11.1, 11.2 y 11.3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán, Estado de México; 83 y 85 del Bando Municipal 2025 de Cuautitlán México. Y en atención a su oficio número **ST/CGDyMR/UT/1183/2025**, recibido con folio interno: **OP826/2025**, el día quince de agosto de dos mil veinticinco; por el cual hace de conocimiento la solicitud de información planteada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) registrada bajo la nomenclatura: **00517/CUAUTIT/IP/2025**, consistente en:

"Solicito atentamente copia digital del plano de jerarquía vial identificado como E-03 Vialidades y Restricciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán, así como la clasificación oficial asignada a Avenida Teyahualco y Avenida San Fernando en dicho plano. Esto con el fin de conocer su categoría vial y confirmar si forman parte de la red vial primaria intermunicipal. El plano solicitado forma parte del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán vigente y se identifica como E-03 Vialidades y Restricciones. El interés específico es confirmar la clasificación vial de Avenida Teyahualco y Avenida San Fernando dentro de la red vial del municipio (primaria, secundaria u otra), indicando si están catalogadas como vialidades primarias intermunicipales. Favor de proporcionar, de ser posible, copia digital del plano completo y la leyenda o cuadro de clasificación vial que lo acompaña." (SIC).

Al respecto, de la revisión al contenido de la solicitud de información, de fecha quince de agosto del presente año, se observa que esta Dirección de Obras Públicas a mi cargo, carece de competencia legal para conocer, atender o intervenir en dichos asuntos, toda vez que su naturaleza corresponde a trabajos no relacionados con sus funciones.





Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 87 fracción III; 89 y 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 11.1, 11.2 y 11.3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán, Estado de México; así como los artículos 83 y 85 del Bando Municipal 2025 del municipio de Cuautitlán, Estado de México, ordenamientos que delimitan de manera expresa las facultades de esta Dirección.

Por los argumentos vertidos anteriormente, me encuentro imposibilitado jurídica y materialmente para dar una respuesta a la solicitud de información de mérito, lo anterior, en términos del artículo 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

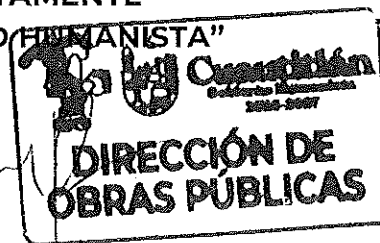
*""
Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones." (Sic).*

Finalmente, le informo que, de la interpretación armónica y sistemática a los preceptos legales anteriormente citados, se concluye que la Dirección de Obras Públicas, únicamente se encuentra constreñida por la Ley en la Materia a proporcionar información que posea y administre en ejercicio de sus atribuciones.

Sin más por el momento, sirvan las presentes líneas para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"GOBIERNO HUMANISTA"



M. EN ING. FELIPE DE JESÚS JIMÉNEZ RAMÍREZ.
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.

C.c.p. Archivado
F33M/Jrgm/mccl*

